

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0003-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>04/01/2017</b> Hora: 14:47:52.455 Follos: 0

## RESOLUCION N°.

**"Por medio de la cual se aprueba una obra de captación y control y se adoptan otras determinaciones"**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0670 del 29 de agosto de 2016, notificada el día 06 de septiembre de 2016, esta Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **SANTANA FLOWERS S.A.S**; con Nit 900300444-9 a través de su representante el señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.555.386, en un caudal total de 0.507L/s distribuidos así 0.017L/s para uso Doméstico y 0.23L/s para uso Pecuario caudal a derivarse del Nacimiento Santa Ana y 0.26L/s para Riego, caudal a derivarse de la Quebrada La Chuscala en beneficio del predio identificado con FMI: 017-36221 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que para la implementación de la obra de captación de caudal, se dispuso en el numeral del artículo segundo lo siguiente:

"(...)

*Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para la fuente El Nacimiento Santana y La Quebrada La Chuscala: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado*

Mediante Oficio radicado 131-6919 del 10 de noviembre de 2016, el señor Diego Velásquez, solicitó visita de verificación y aprobación en campo de las obras realizadas.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 03 de diciembre de 2016, con el fin de evaluar la obra de captación y control de caudal implementada, generándose el **Informe Técnico N° 131-1893 del 27 de diciembre de 2016**, en el que se concluyó lo siguiente:

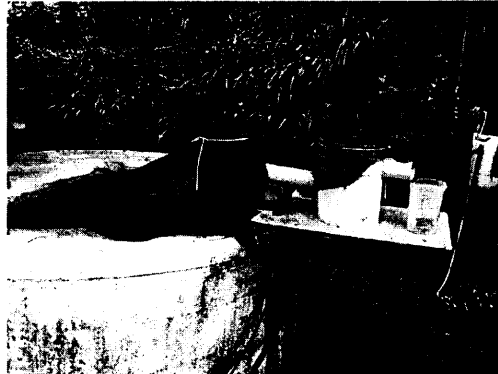
"(...)

### "25. OBSERVACIONES:

- *El día 2 de Diciembre de 2016, se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la Corporación, donde se evidencio lo siguiente:  
Para la fuente Santana*

*El recurso hídrico es captado artesanalmente de la fuente denominada Santana, mediante dos tuberías de ½" las cuales van a una caneca de 20L, ubicada sobre el tanque de*

almacenamiento en el predio, de esta sale tubería de 3" a otra caneca de 20L, estas canecas no cuentan con rebose y van directamente al tanque de almacenamiento.



1.1 Se realizó aforo volumétrico a la entrada del segundo tanque, el cual arrojó un caudal de 0.21L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.247L/s para esta fuente; al momento de la visita no se tenía rebose, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- En cuanto la Quebrada La Chuscala, aún no se ha informado sobre la implementación de los diseños.

## 26. CONCLUSIONES

- La obra de control de caudal garantiza la derivación de un caudal similar al otorgado por Cornare para la fuente Santana, por lo anterior es factible acogerla.
- En caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (obra de control o tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- En cuanto la Quebrada La Chuscala, aún no se ha informado sobre la implementación de los diseños.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:  
(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y analizando las particularidades del caso, se procederá a aprobar la obra de captación implementada en la Fuente Santana; lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER y APROBAR OBRAS HIDRAULICAS EN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **SANTANA FLOWERS S.A.S**; con Nit 900300444-9 a través de su representante el señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.555.386, para el predio identificado con FMI 017-36221, ya que al hacer el aforo volumétrico, se garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare, equivalente a **0.247Ls para la Fuente Santana**.

**Parágrafo: Advertir** al interesado que las condiciones de este sistema de control de caudal no deben ser alteradas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Aprobación de diseños y obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al señor **Diego Ignacio Velásquez Monsalve**, Representante legal de la Sociedad **SANTANA FLOWERS S.A.S**; o quien haga sus veces, para que en un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto, implemente la obra de captación y control de caudal en la **Quebrada La Chuscala**, garantizando la derivación del caudal otorgado, el cual es equivalente a 0.26L/s.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la interesada, que la concesión no grava con servidumbres de acueducto los predios por donde pasara el canal conductor o se estableció la obra, en caso de que tales servidumbres se requieran y no se llegare a acuerdo señalado en el decreto 1076 de 2015 la parte interesada deberá recurrir a la vía ordinaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE**, Representante legal de la Sociedad **SANTANA FLOWERS S.A.S** a través de su apoderada la señora **MARÍA CRISTINA BOTERO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.185.432 y T.P. No. 69.296 del C.S.J. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente:* **05607.02.25012**

*Asunto:* *Concesión de Aguas*

*Proceso:* *Control y Seguimiento.*

*Proyectó:* *Abogado/ V.Peña P.*

*Fecha:* *02/01/2017*